

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al edit r del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre  
 Provincia... 8:50 , ,  
 Extranjero.. 10:00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que firme la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 29.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Construcción

EDICTO

La Ley de 29 de Junio del corriente año suprime el Plan general de Carreteras del Estado establecido por la actual legislatura de Obras públicas, y prescribe en su artículo 2.º que, à partir de la promulgación de dicha Ley, tan solo correrá de cuenta del Estado el estudio de proyectos, construcción, conservación ó reparación de las carreteras ó secciones de ellas que estuvieran comprendidas en algunas de las categorías siguientes:

- 1.ª Las que se hallen terminadas ó incautado de ellas el Estado.
- 2.ª Las que por cuenta del Estado se están ejecutando por contrata; y
- 3.ª Las que se incluyan en la relación à que el artículo siguiente de la Ley se refiere y cuya longitud total no podrá exceder de 7.000 kilómetros.

Estos tres conceptos determinan por lo tanto la red de carreteras à cargo del Estado.

En cumplimiento de dicha Ley y mediante las atribuciones que al Ministro de Fomento le confiere el artículo 5.º de la misma, tuvo à bien nombrar por Real orden de 21 de Julio del corriente año una Comisión para que, à las órdenes de esta Dirección general, cumplimentara la tramitación que habría de seguirse hasta la presentación en la relación formada de los 7.000 kilómetros de que se ha hecho mención,

tramitación que aquella misma Real orden prescribe y determina

Pedidas à las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias las propuestas de carreteras ó Secciones de ellas que deban de formar parte de aquel Plan, dentro del límite del número de kilómetros que esta Dirección les ha marcado como resultado de detenido estudio de su distribución, ha llegado el caso de proceder à las informaciones que determina aquella Real orden.

La Comisión à que antes se ha hecho referencia propone, y esta Dirección general aprueba, la siguiente relación de las carreteras ó secciones de carreteras correspondientes à esa provincia que deban forma parte de los 7.000 kilómetros, así como la tramitación à que estas propuestas han de someterse.

Asimilando à las informaciones prescriptas por el Reglamento para la ejecución de la Ley general de Obras públicas las que conviene practicar en el presente caso, se someterán las referidas propuestas à informaciones sobre la necesidad de la inclusión en dicho plan de las carreteras que en aquéllas figuran ó la impugnación de ellas y la conveniencia de ser sustituidas por otras de mayor importancia y necesidad en la provincia respectiva. En esta información se oirá:

1.º A todos aquellos particulares à quienes pueda interesar dicha distribución, à cuyo efecto se tendrá de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil por un plazo que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL respectivo y que no deberá ser mayor de quince días.

2.º A las Cámaras de Comercio é Industria y Agricultura de esa provincia.

3.º A los Consejos provinciales de Fomento de idem.

4.º A la Comisión permanente de la Diputación provincial.

La información tramitada por V. S. en esa provincia será remitida à este Ministerio inmediatamente después de ultimada, acompañada del dictamen de V. S.

Todos los expresados documentos pasarán después al Consejo de

Obras públicas para que emita el informe, prevenido por la Ley.

En su consecuencia esta Dirección general pasa à manos de Usía la propuesta formulada para esa provincia, que relaciona los trozos y secciones de carreteras que han de ser incluidas en la Red à cargo del Estado, debiendo procederse inmediatamente à practicar simultáneamente las informaciones à que se ha hecho referencia, marcando el improrrogable plazo de quince días para ultimarlas, recomendando à V. S. la mayor diligencia en este servicio, à fin de que, dentro del plazo fijado por la Ley, pueda ser aprobada la relación de los 7.090 kilómetros de carreteras que debeu seleccionarse del suprimido Plan.

A los fines propuestos se remiten à V. S. varios ejemplares de las propuestas bases de la información que deben ser transmitidas à las entidades que en ellas se han de escuchar y que con esta comunicación y las condiciones de información han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los particulares, en cuanto à la información pública se refiere.

No será necesario que esta Dirección encarezca à V. S. la importancia de este servicio y no duda que à él ha de prestar la atención que merece.

Dios guarde à V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Agosto de 1911.—El Director general, Armiñán.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la comunicación transcrita se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, juntamente con la relación de carreteras que se menciona, à fin de que las Corporaciones ó particulares interesados puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes, en el plazo máximo de doce días, contados desde el siguiente à aquel en que sea anunciado.

Oviedo, 24 de Agosto de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

Relación de las carreteras de tercer orden, secciones ó trozos de las mismas que deben ser incluidas en los 148 kilómetros que corresponden à esta provincia en la distribución de los 7.000 asignados por la Ley de 29 de Junio del presente año, cuya construcción ha de quedar à cargo del Estado.

Soto del Barco à San Juan de La Arena, terminación, 180 metros.

Gijón à la Pola de Siero, 682 idem.

Alto de la Miranda à Villabona, 960 idem.

San Martin de Lodón à Somao (trozo 1.º) 4.828 idem.

Arriendas à Colunga (trozo 2.º al 4.º) 16.872 idem.

Venta de las Ranas à Tazonos (trozo 2.º) 3.707 idem.

Idem idem (trozo 3.º) 3.476 idem.

Navia à Grandas de Salime, sección de Boal à Illano (trozo 1.º) 10.654 idem.

Ventanueva à Marentes (trozo 3.º) 8.835 idem.

Idem idem (trozo 4.º) 6.007 idem.

Luarca à Pola de Allande (trozo 2.º) 13.307 idem.

Grado à Puerto Ventana (trozo 3.º) 5.000 idem.

Puerto de Figueras à Lagar (trozo 2.º) 4.691 idem.

Soto de Luiña à Arcallana (trozo 2.º) 5.804 idem.

San Lázaro à los Monumentos de Naranco, 4.854 idem.

Villaviciosa à Puente Agüera (trozo 3.º) 4.314 idem.

Nava à Puente de Lluenga (trozo 3.º) 2.487 idem.

León à Campo de Caso (trozo 1.º) 5.717 idem.

Idem idem idem (trozo 2.º) 7.707 idem.

San Martin de Luiña à Naraval, sección de San Martin de Luiña à Brieves (trozo 3.º) 5.962 idem.

Idem idem idem (trozo 4.º) 5.689 idem.

San Sebastián al faro de Peñas (trozo 2.º) 7.840 idem.

Inmediaciones de Ribadesella à la de Arriendas à Colunga, 18.000 idem.

Madrid, 12 de Agosto de 1911.—El Presidente de la Comisión, Manuel Huguilez.—V.º B.º—El Director General, Armiñán.

R. al núm. 3.166

DISTRITO MINERO

RECTIFICACION

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 23 del actual, núm. 195, se señalan, por error, nueve días en vez de

quince, que es el plazo legal, para que don Gaspar Alvarez Campomanes solicite la demarcación del registro «Ester».

Se hace esta aclaración para conocimiento del interesado.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Llanes

Mes de Agosto de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	250	
2	Policia de seguridad...	200	
3	Policia urbana y rural.	»	
4	Instrucción pública.....	898	80
5	Beneficencia.....	2.400	
6	Obras públicas.....	1.348	
7	Corrección pública.....	»	
8	Montes.....	1.500	
9	Cargas.....	4.980	
10	Ob. nueva construcción	»	
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....	»	
13	Devoluciones.....	»	
14	Varios.....	»	
	<b>TOTAL.....</b>	<b>11.676</b>	<b>80</b>

En las Consistoriales de Llanes á 1.º de Agosto de 1911.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 8 de Agosto

La precedente distribución de fondos fué aprobada en sesión de dicho día.—P. A. del E. A.—José M. Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, R. Lama-did.

R. al núm. 3.660

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario de Gobierno accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Jurado se ha celebrado ante esta Sala de Gobierno el sorteo que en el mismo se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Oviedo, resultando designados los siguientes:

#### Cabezas de familia

D. Manuel Alvarez Suarez, de Cimadevilla  
Urbano Arias Garcia, de San Antonio  
Angel Abril Cobiella, de San José  
Juan Alberdi Salinas, de San Isidoro  
José Alvarez Naves, de Mon  
Ceferino Alvarez Rodriguez, de Paraiso  
Pedro Argüelles Aguirre, de I. Martinez  
Camilo Astigarraga Quirós, de Paraiso  
Sandalio Alonso Perez, de A. Guisasaola  
Francisco Alonso Perez, de idem  
Rafael Alvarez Alvarez, de idem  
Aquilino Alvarez Escobio, de Campomanes  
Antonio Alvarez, Suarez, de idem  
Faustino Alvarez Fernandez, de idem  
Inocencio Arambarri Castillo, de Guisasaola  
Celestino Alonso Cabeza, de Azcárraga  
José Alvarez Fernandez, de C. Patos  
Victor Alvarez Villanueva, de idem  
Victor Alvarez Gonzalez, de Azcárraga  
José Alvarez Fanjul, de idem

César Alvarez Borbolla, de C. Gijón  
Fermín Acebedo Menendez, de Azarraga  
Angel Alonso Garcia, de San Lázaro  
Liborio Alvarez Alvarez, de Cerdeño  
Casimiro Alvarez Alvarez, de Villafria  
Manuel Alvarez Alvarez, de Postigo bajo  
Juan Alvarez Alvarez, de Fresno  
Honorato Alvarez Barragán, de Rosal  
Ramon Alvarez Suarez, de idem  
José Alvarez Santullano, de Quintana  
Luis Azcárate Alvarez, de P. de la Sala  
Juan Aguirre Alonso, de Luneta  
Eduardo Alonso Rodriguez, de P.ª Santo Domingo  
Manuel Alvarez Lopez, de idem  
Rafael Alvarez Borbolla, de Florez Estrada  
Angel A. Valle, de P. Progreso  
Eduardo Alonso Menendez, de Trubia  
Manuel Aller Fernandez, de idem  
Vicente Alvarez Menendez, de idem  
Joaquín Aza Arias, de Udrion  
Wenceslao Alvarez Alvarez, de Trubia  
Hipólito Balbuena Calderon, de San Isidoro  
Antonio Alvarez Moran, de Bueño  
Francisco Alvarez Braba, de Palomar  
Juan Alvarez Tamargo, de Puerto  
Antonio Alvarez Fernandez, de idem  
Estanislao Alvarez Fernandez, de Serandi  
Rafael Albuérne Garcia, de Villamejín  
Ramon Alvarez Suarez, de Balsera  
Enrique Blanco Gonzalez, de Paraiso  
Adolfo Brid Martinez, de Canóniga  
Conrado Blanco Fontela, de Campomanes  
Juan Botas Roldan, de M. Marina  
Galo Borbolla Lopez, de C. de Gijón  
Arturo Cabal Alvarez, de Magdalena  
Armando Calleja Martinez, de P. Riego  
Cirilo Cacho Marban, de Trascorrales  
Ulpiano Cervero Gutierrez, de Campomanes  
Eugenio Coll, de idem  
José Caso Muñoz, de Vegallina  
José Diaz Faes, de Tahona  
Manuel Diaz Martinez, de Besada  
Cándido Diaz Arce, de Quintana  
Florentino Estrada Secades, de Campomanes  
Alfredo Echevarria Noya, de Rosal  
Jaime Estremera Sierra, de Dueñas  
Francisco Fernandez Fernandez, de Fontan  
Restituto Fernandez Suarez, de Magdalena  
José Fernandez Cuevas, de Cimadevilla  
José Fernandez Alonso, de San José  
Marcelino Fernandez Fernandez, de A. Guisasaola  
José Fernandez Alvarez, de C. Patos  
José Fernandez Cuétara, de Rosal  
José Fernandez Menendez, de Tuñón  
Ramon Fernandez Fernandez, de Santa Eulalia  
Mariano Fernandez Fernandez, de Puerto  
José Fernandez Bernardo, de Caces  
Gonzalo Fidalgo Rodriguez, de Villanueva  
Emilio Gonzalez Campomanes, de San Antonio  
Pelayo Garcia Olay, de Magdalena  
José Garcia Sampedro, de Jesús  
Raimundo Garcia Rodriguez, de San Francisco  
Daniel Gonzalez Bayon, de F. Ceferino  
Raimundo Gonzalez Labrada, de P. del Riego  
Alfonso Gallego Aragonés, de Campomanes  
Cándido Garcia Garcia, de Guisasaola  
Cristino Gonzalez de la Fuente, de Catedral  
Joaquín Garcia Fernandez, de Gascona  
Adolfo Gonzalez Solis, de Caveda  
Celedonio Garcia Vazquez, de Villanueva  
Pablo Gonzalez Gonzalez, de Soto

Benito Gonzalez Fernandez, de Lugo  
José Garcia Alvarez San Pedro, de Proaza  
José Garcia Fernandez, de idem  
Manuel Garcia Alvarez, de Vegalucia  
José Gonzalez Muñoz, de Tellego  
Eduardo Hevia Corsino, de Rosal  
José Hevia Garcia, de San Francisco  
Pablo Hospital, de Fruela  
Baltasar Iglesias Gayoso, de T. Campomanes  
Manuel Izquierdo Diaz, de Tenderina  
Mariano Ibarra Garcia, de Santo Domingo  
Joaquín Junquera Fanjul, de Guisasaola  
Celestino Lopez Gonzalez, de Cimadevilla  
Amaro Laca Secades, de Canóniga  
Teodoro Lucas Iglesias, de Postigo bajo  
Mario Lopez Diaz, de Santo Domingo  
Ceferino Lopez Sanchez, de Azcárraga  
Julio Leon Cordon, de Uria  
Francisco Lobato Vigil, de Palomar  
Emilio Lobato Vigil, de Soto  
Francisco Lobato Tresguerres, de Bueño  
Rafael Llerandi Sanchez, de Mon  
Fernando Llavona, de Guisasaola  
Manuel Martinez Sanchez, de Fontan  
Angel Magdalena, de Pelayo  
Maximino Muniello Lobato, de Coto  
Manuel Nieto Garcia, de San Isidoro  
Miguel Ovies Suarez, de Magdalena  
Luis Olay Goy, de Mon  
José María Pazos, de Uria  
Antolin Peña Nájera, de Campomanes  
Rodolfo Rato Cadavieco, de Magdalena  
Fermín Rodriguez Villanueva, de idem  
Mariano Rojo Cortés, de Riego  
José Rodriguez Garcia, de Tahona  
José Ruiz Perez, de San José  
José Riego Garcia, de P. Nueva baja  
Gumersindo Sanchez Tarrago, de Magdalena  
Alvaro Antonio Sanchez, de Azcárraga  
Juan Sanchez del Río y Pajares, de Santa Susana  
Manuel Sanchez Noriega, de Santo Domingo  
Gabino Secades Garcia, de Gastañaga  
Isidro Suarez Sanchez, de Soto  
Gaspar Suarez Rodriguez, de Peñerudes  
Eduardo Taulet Garcia, de Campomanes  
Manuel Truébano Alvarez, de San Lázaro  
Francisco Torres, de Gastañaga  
Julio Tamargo Zuazua, de Covadonga  
Manuel Tresguerres Fernandez, de Tellego  
José Tuñón Alvarez, de Beceno  
Jesús Uria Garcia, de Gastañaga  
José Uria Nieto, de Gascona  
Manuel Venta Gonzalez, de Trascorrales  
Eugenio Vazquez Rodriguez, de Rondilla  
José Vega Mier, de P. Nueva baja  
Guillermo Zabaleta Alonso, de C. Patos

#### Capacidades.

D. Victoriano Argüelles Landeta, de Magdalena  
Luis Alonso Iglesias, de Canóniga  
Rafael Aguadé Ramirez, de idem  
Ricardo Acebal Rinda, de Loreno  
Manuel Alvarez Cabal, de Rosal  
José Alvarez Fernandez, de Concepción  
Armando Alvarez Rodriguez, de G. Estrada  
Gerardo Alvarez Uria, de San Juan  
Francisco Acebal Menendez, de Lorenzana  
Elias Alonso de la Torre, de Proaza  
Vicente Alvarez Tuñón, de idem  
Manuel Bobes Diaz, de M. Marina  
Leopoldo Ballesteros Gonzalez, de Uria  
Arturo Buyla Alegre, de idem  
Luis Viesca Diaz Palacios, de Fruela  
José Cuesta Fernandez, de Magdalena  
Benito Coronado Estrada, de Gastañaga  
Ramon Bautista Claveria, de Uria

Jesús Cienfuegos Pedregal, de Guisasaola  
Manuel Covian Cañedo, de Dr. Casal  
Eugenio Carrizo Hevia, de San Francisco  
Enrique Fernandez Corugedo, de idem  
José Diaz Sarri, de Fruela  
Rafael Estrada Nora, de Luneta  
Juan Fernandez Llana, de Jovellanos  
Luis Fernandez Recalde, de Pidal  
Benito Fano Lires, de Fruela  
Juan Antonio Fandiño, de Quintana  
Hermógenes Feito Suarez, de Jesús  
Anselmo José Garcia Salcedo, de Gascona  
Nicolás Garcia Rivero, de P. S. Miguel  
Celso Gomez Argüelles, de Santa Susana  
Ceferino Garcia Sanfrechoso Llano, de Canóniga  
Fernando Gonzalez Valdés, de P. Nueva  
Fermín Gonzalez Iglesias, de Soto, Ribera  
Manuel Garcia Garcia, de Santo Adriano  
José Laspra Solis, de Argüelles  
Jesús Lopez Dóriga, de Leopoldo Alas  
Elias Lucio Suerperez, de Azcárraga  
Dionisio Martin Ayuso, de Gil de Jaz  
Jerónimo Martinez y Fernandez Mier, de Portugalete  
Felipe Muñoz Blanco, de Mendizabal  
José Muñoz Amo, de Perez de la Sala  
Carlos Menendez Menendez, de Santa Susana  
Angel Magnet Gomez, de Pelayo  
Pedro Mantilla Marin, de Campomanes  
Ramon Navarro Rodriguez, de Magdalena  
Baldomero Noriega Sanchez, de Santa Clara  
Victor Nieto de la Fuente, de Riego  
Celestino Pumares Menendez, de Sol  
Emilio Peso Coll, de Canóniga  
Rafael Prieto Pazos, de Santo Domingo  
Victor Perez del Villar Sanz, de Argüelles  
Pedro Rodriguez Arango, de Pidal  
José Riego Jove, de Jovellanos  
Anselmo Rodriguez, de Canóniga  
Antonio Sarri Fernandez, de P. Daoiz y Velarde  
Rufino San Martin Miaja, de Trubia  
Carlos Secades Caces, de Santo Domingo  
Emilio Valenciano, de Magdalena  
Luis Vallaura Coto, de Catedral  
Fernando Vallaura Coto, de Dr. Casal  
Eduardo Uria y Mata Vigil, de Progreso  
Luis Uria y Mata Vigil, de idem  
Enrique Zabaleta Guisasaola, de Buena Vista  
Eduardo Alvarado Albó, de Independencia  
Eduardo Alvarez Cuervo, de Uria  
Manuel Alonso Nora, de Mendizabal  
Francisco Barras de Aragón, de Altamirano  
Julio Bermejo S. Martín, de Uria  
Angel Corujo Valvidares, de Fruela  
José Florez Goy, de Uria  
Herminio Diaz Menendez, de Calleja de la Ciega  
Juan Estrada Nora, de Luneta  
Federico Collera Lacasaigne, de Leopoldo Alas  
Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, expido la presente en Oviedo, á veintinueve de Julio de mil novecientos once.—Lic. Antonio de la Escosura.—Visto bueno.—El Presidente, Gay.

R. al núm. 3.406.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

ALONSO PARDO, Ramón, domiciliado actualmente en Ventanillas, Oviedo; comparecerá el día dos de Septiembre próximo ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad para ser reado en causa por lesiones.